

**COMISIÓN DE JUSTICIA
LIGA DEPORTIVA MIXTA DE BASKETBALL DE LIMA- LDMBL**

EXPEDIENTE N°004-2025-CJ-LDMBL

RESOLUCIÓN 04-2025-CJ-LDMBL

VISTO:

El informe de fecha 13.06.2025 remitido por la Comisión de Campeonatos de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima en adelante LA LIGA en el que señala que los entrenadores Jesús Eduardo Munera Rivas y Jesús Alberto Gutiérrez Hernández, pertenecientes al club Brothers School, habrían utilizado las redes sociales para emitir reiterados comentarios ofensivos hacia LA LIGA. En dichas publicaciones, ambos entrenadores habrían expresado juicios claramente lesivos hacia la imagen institucional de la liga, incluyendo expresiones de odio, calumnias, mentiras y groserías, además de acusar de manera directa a los directivos de ser “corruptos”, entre otros términos despectivos; conductas que configurarían una presunta infracción a las normas deportivas vigentes.

ANTECEDENTE:

En fecha 14 de junio de 2025, la Comisión de Justicia de la LDMBL recibe por correo electrónico el referido informe, procediendo a conformar el Expediente N°004-2025- CJ- LDMBL y avocarse a la resolución del mismo.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA:

Determinar si los entrenadores Jesús Eduardo Munera Rivas y Jesús Alberto Gutiérrez Hernández, emitieron comentarios lesivos hacia la imagen institucional de la LIGA, vulnerando la normativa deportiva vigente.

CONSIDERANDO:

Sobre la competencia de la Comisión de Justicia de la LDMBL

Que, en fecha 28 de abril de 2025 se oficializó el nombramiento de la Comisión de Justicia de la LDMBL, la cual entró en funciones el día 29 de abril de ese año.

Que, de acuerdo al artículo 25 de las Bases Generales Temporada 2025 de la LDMBL es la Comisión de Justicia el ente encargado de determinar y comunicar a través de la comisión de campeonatos todas las amonestaciones, sanciones y/o descalificaciones de los participantes en los torneos; por lo que el presente caso es plausible de ser analizado y resuelto por este Colegiado.

Sobre la aplicabilidad de la normativa federativa

Que, la LDMBL es una organización privada sin fines de lucro que promotora del basketball en el Perú y que tiene como sustento de su propia existencia el **derecho de asociación**, que como bien establece la jurisprudencia del Tribunal Constitucional tiene un contenido constitucionalmente integrado entre otros por la “facultad de auto organización” es decir la posibilidad de que la asociación se dote de su propia organización (**Sentencia 4241-2004-AA/TC, fundamento 5**). Una manifestación clara de la facultad de auto organización que tiene la LDMBL es la de establecer con sus asociados las reglas que regirán las competencias.

Que, al momento de formalizar su inscripción en los campeonatos de la LDMBL, los clubes participantes han aceptado las **Bases Generales Temporada 2025**, documento que en su artículo 4° establece que los reglamentos que rigen la Competencia son:

“En su organización básica:

1. Estatutos y Bases LDMBL

2. Reglamento FPB

(...)”

Que, por lo indicado, para resolver las incidencias, conflictos y demás asuntos que se susciten dentro de la organización de la LDMBL; la Comisión de Justicia apelará no solo a las **Bases Generales Temporada 2025** sino que también amparará sus decisiones en el marco normativo federativo.

Sobre los derechos involucrados

1.- Que, en el caso de autos estamos ante un aparente conflicto entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho al honor y a la buena reputación, ambos amparados en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que señala que toda persona tiene derecho a:

*“(…) A las **libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley”***

(Inciso 4)

*“(…) **Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias”.***

(Inciso 7)

2.- Que, si bien **el derecho a la libertad de expresión** está plenamente tutelado en nuestra legislación y su protección representa un avance en sociedades democráticas como la nuestra; como todo derecho también tiene límites, los mismos que se hayan en el respeto a otros derechos;

Que, este Colegiado reconoce el impacto que tienen actualmente las redes de comunicación virtual, por lo que el ejercicio del **derecho a la libertad de expresión** a través de aquellas no puede materializarse de cualquier modo sino con responsabilidad y respeto a las personas e instituciones.

3.- Que, las personas jurídicas de derecho privado, en este caso LA LIGA, son titulares del derecho a la buena reputación (imagen), que les permite desarrollar su trabajo en sociedad valiéndose del mérito ganado; por lo tanto, la protección de este derecho debe ser un compromiso permanente de los directivos y de los clubes participantes.

Sobre los actos materia de análisis

1.- Que, las imágenes enviadas por la Comisión de Campeonatos de LA LIGA a este colegiado, referidas a dos expresiones vertidas por el entrenador Jesús Munera en su estado de WhatsApp, señalan:

- i. *“Quedé como loco...hacen una preselección u14 de la Liga y no consideran a estos dos jugadores. Será que juegan golf o tenis de mesa”*
- ii. *“Les presento Pierre Sánchez campeón de la liga u13...ahora dedicado al golf”;*

Que, en este caso vemos que la propagación del hecho noticioso, es decir de la preselección u14 que efectúa LA LIGA no se realiza empleando expresiones afrentosas contra la imagen de aquella sino que busca manifestar su disconformidad a través del sarcasmo;

Que, se aprecia además que dichos comentarios fueron vertidos dentro de una red de comunicación virtual privada, como es la aplicación WhatsApp, es decir destinada a que solo los contactos del entrenador accedieran a ese mensaje;

Que la publicación realizada no hace referencia directa a la recurrente, buscando llamar la atención con sarcasmo sobre un desacuerdo en la preselección efectuada por LA LIGA;

2.- Que, la imagen enviadas por la Comisión de Campeonatos de LA LIGA a este colegiado, referidas a un comentario vertido por el entrenador Jesús Alberto Gutiérrez Hernández en la página de LA LIGA dentro de la red social Facebook, señala:

*“Ustedes saben como mezclar una cosa con la otra, a su conveniencia, hablan de corrupción a los niños que están interesados en jugar no les importa donde y cuando ellos lo que quieren es jugar solo eso, el tema de corrupción al que tu te refieres es tema de adultos que ellos no entienden, ellos quieren es jugar porque les gusta el baloncesto, yo sé el ejemplo que estoy dando, revisen ustedes si saben que ejemplo están dando, mezclando a los niños en problemas de adultos. **Ustedes creen que en su liga no hay corrupción solo pregunto???, seguro que ustedes son losas honestos que existen, si eso fuese así, ya estuvieran como dirigentes principales del baloncesto, pero lamentablemente para ustedes no es así y esa frustración que tienen la reflejan con los niños, eso habla de la calidad de personas que son. Mientras el basket siga en sus manos waoooo el futuro es bien difícil. Lo siento por eso chicos de talento que se perderán por personas que no apuestan a ellos si no a sus intereses personales” (negrita nuestro);***

Que, en este caso vemos que el agente emite expresiones ofensivas directamente contra LA LIGA y sus dirigentes, cuestionando subjetivamente la calidad moral y el trabajo de LA LIGA, acto que afecta directamente la imagen de aquella;

Que, se aprecia además que dichos comentarios fueron vertidos en la página de Facebook de LA LIGA, de acceso público, de gran llegada e impacto en toda la comunidad del basketbol de Lima, por lo que el comentario tuvo la potencialidad de ser visto por los usuarios habituales de LA LIGA, buscando afectar la percepción que se tiene sobre el trabajo que se realiza dentro de ella;

3.- Que, los clubes de la LDMBL tienen el compromiso de resguardar la imagen de la LDMBL, prohibiendo a sus dirigentes, deportistas, entrenadores y cuerpo técnico, la emisión de comentarios que pudieran lesionar la imagen corporativa de la LDMBL, obligación contemplada en el artículo 14, inciso 3 de las bases del campeonato;

Que, el artículo 75° del Código de Penas de la Federación Deportiva Peruana de Basketball, aborda la pena de SUSPENSIÓN al entrenador y otros agentes que “(...) j) *Menoscabe la autoridad, ridiculice o adopte actitudes provocativas, agreda de palabra, insulte o injurie a los integrantes de los Cuerpos Colegiados de la Federación o Ligas, a los Jueces, Veedores Oficiales, Delegados de Turno, Miembros de la Mesa de Control, Miembros de la Comisión de Disciplina de la Liga o del Comité de Justicia de la Federación.- De 10 a 20 fechas (...)*”;

4.- Que, el señor Jesús Gutiérrez no registra antecedentes de este tipo de comportamiento, por lo que este Colegiado considera que debe graduarse la sanción tomando en cuenta lo indicado;

De acuerdo a los considerandos expuestos y en uso de las facultades otorgadas por la normatividad vigente, **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- **AMONESTAR** por escrito al señor Jesús Alberto Gutiérrez Hernández del club Brothers School; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **EXHORTAR** al agente sancionado a emitir comentarios de manera responsable e informada, utilizando las redes sociales para expresar opiniones sin violentar los derechos de otros, buscando la sana convivencia dentro de LA LIGA.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir la presente resolución a la Comisión de Campeonatos para que sea notificada al club Brothers School y al agente deportivo sancionado; la misma que entrará en vigencia desde el momento de su notificación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de junio de 2025, la Comisión de Justicia de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima; integrada por los señores Waldo Carreño Becerra, Silvia Pérez Becerra y Christian Gallardo Acosta; emite la presente resolución, la misma que es firmada digitalmente en señal de conformidad con cada uno de sus términos.

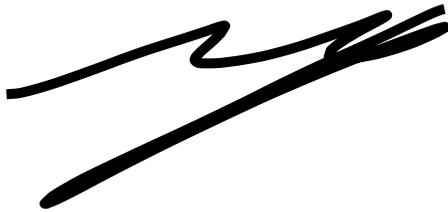
Regístrese, comuníquese y cúmplase.



SILVIA PÉREZ BECERRA
PRESIDENTA



CHRISTIAN GALLARDO ACOSTA
SECRETARIO



WALDO CARREÑO BECERRA
VOCAL